

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1970 || NUM. 20.172

PODER LEGISLATIVO

Continúa el Decreto N° 90

ARTICULO IV

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

SECCION 4.01.—SUSPENSION DE DESEMBOLSOS.

—El Banco, mediante aviso a la Universidad, podrá suspender los desembolsos si surge, y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retardo en el pago de las sumas que la Universidad adeude por capital, comisión e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y la Universidad;
- b) El incumplimiento por parte de la Universidad de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato;
- c) El retiro o suspensión de la República de Honduras como miembro del Banco;
- d) Cualquier modificación en la naturaleza, patrimonio, finalidades y facultades de la Universidad que, a juicio del Banco, afectare desfavorablemente la ejecución del Programa o los propósitos del Préstamo, y muy particularmente cualquier cambio sustancial que se introdujere al Decreto 170 de 15 de octubre de 1957 y sus reformas;
- e) El incumplimiento de parte del Garante de cualquier obligación estipulada en el respectivo Contrato de Garantía;
- f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco haga improbable que la Universidad o el Garante puedan cumplir las obligaciones contraídas en los contratos respectivos o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlos.

SECCION 4.02. — VENCIMIENTO ANTICIPADO. — Si alguna de las circunstancias previstas en las letras a) y b) de la Sección anterior se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación alguna de las circunstancias previstas en las letras c), d) y e) se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del Préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el Préstamo o parte de él y los intereses devengados hasta la fecha de pago.

SECCION 4.03.—OBLIGACIONES NO AFECTADAS.

—No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

SECCION 4.04.—NO RENUNCIA DE DERECHOS.— El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Artículo, o su omisión no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

SECCION 4.05.—DISPOSICIONES NO AFECTADAS.— La aplicación de las medidas establecidas en este Artículo no afectará las demás disposiciones de este Contrato re-

CONTENIDO

Decreto N° 90.—Noviembre de 1969.

A V I S O S

lativas a las obligaciones de la Universidad, las cuales quedarán en pleno vigor.

ARTICULO V

EJECUCION DEL PROGRAMA

SECCION 5.01.—PLANOS Y ESPECIFICACIONES.—

a) La Universidad se compromete a ejecutar el Programa con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras, administrativas y de ingeniería, de acuerdo con los planes de inversión, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado.

b) Toda modificación importante en los planes de inversión, presupuestos, planos y especificaciones del Programa, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios de ingeniería que se costeen con el Préstamo o en la lista de las adquisiciones, requieren autorización escrita del Banco.

SECCION 5.02.—UTILIZACION DE LOS RECURSOS DEL PRESTAMO.—

a) La utilización de los recursos del Préstamo será llevada a cabo en su totalidad por la Universidad, y dichos recursos se utilizarán exclusivamente para financiar los siguientes rubros del Programa: (i) el mejoramiento de las estructuras académica y administrativa; (ii) la formación y perfeccionamiento de personal docente; (iii) la compra de equipos; (iv) la realización de construcciones para fines docentes; (v) financiamiento de un programa de asistencia técnica; y, (vi) costos de inspección;

b) La Universidad podrá utilizar hasta un 15% de los recursos del Préstamo para financiar gastos del Programa efectuados antes de la fecha del Contrato pero con posterioridad al 11 de enero de 1967 y siempre que estos gastos no se incluyan en el monto a que se refiere la Sección 5.06 b), y que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los previstos en este Contrato.

SECCION 5.03. — PRECIOS Y LICITACIONES. — a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Programa se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso;

b) En la adquisición de maquinarias, equipos y otros bienes relacionados con el Programa que no sean comprendidos en el siguiente literal, y en la adjudicación de contratos para ejecución de obras, la Universidad deberá utilizar el sistema de licitación pública cuando el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda en cada caso del equivalente de US \$ 10.000. El procedimiento de licitaciones deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe, teniendo en cuenta las leyes aplicables en la República de Honduras y los propósitos del Préstamo;

c) En la adquisición de instrumental de laboratorio, equipo audiovisual, muebles y útiles de oficinas, libros y otras publicaciones, la Universidad deberá aplicar, previa

Pasa a la página N° 11

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día sábado doce de septiembre del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un lote de terreno, de tres mil ochocientas veinticinco varas cuadradas con sesenta y seis centésimas de vara cuadrada, situado en el barrio denominado "Casamata" de esta ciudad, que tiene los límites siguientes: al Norte, mediando carretera a Viera, con la residencia del Embajador Norteamericano; al Sur, calle de por medio con propiedad del Ingeniero Simeón Mar-

tinéz; al Este, con propiedades de Roberto Ramírez Folgar y Simeón Martínez; y, al Oeste, con propiedad del señor Luis Marichal. Quedando hipotecadas al General Joaquín Bonilla, la cantidad de dos mil trescientas veinticinco varas cuadradas, dentro de las cuales se encuentran dos casas, que se incluyen en la hipoteca, y que constan de sala, comedor, dos dormitorios, con baños y servicios sanitarios, un cuarto reparado para servidumbre, con servicio sanitario, baño y lavadero, teniendo jardín y patio engramado, cercado con malla ciclón, tienen luz y agua potable; b) Lote N° 1, ubicado en la Colonia Marichal, tiene un área de quinientas varas cuadradas, el cual mide y colinda; comenzando la medida en el extremo Noroeste y con dirección Noreste, mide once metros ochenta y cuatro centímetros, con carretera que conduce a Viera; de aquí con dirección Suroeste, veintinueve metros cuarenta y cinco centímetros, con propiedad del señor

Marichal; de este punto, con dirección Sureste, once metros ochenta y cuatro centímetros, con propiedad del mismo señor Marichal; de este punto, con dirección Noroeste, veintinueve metros cuarenta y cinco centímetros, hasta el punto de partida, colindando por este rumbo con propiedad del mismo señor Marichal; en dicho lote hay una casa de habitación construida de piedra, ladrillo y cemento, de tres pisos, con dos dormitorios, sala comedor, cocina, baño de azulejos, cuarto para sirvientas, toda ella pintada con pintura de hule y con sus respectivas instalaciones de agua y luz eléctrica; c) Lote N° 2, ubicado en la Colonia Marichal, con un área de quinientas varas cuadradas, el cual mide y colinda; partiendo de la estación tercera a la cuarta con dirección Noreste, veinte metros cinco centímetros, con carretera que conduce a Viera; de aquí hacia el Sureste, formando un ángulo de noventa grados con la línea anterior, diecisiete metros nueve centímetros; de este punto, con dirección Suroeste, veinte metros cinco centímetros; y de este último punto, con dirección Noroeste, diecisiete metros treinta y nueve centímetros, hasta el punto de partida. Tanto éste como los lados sur y oeste, colindan con propiedad del señor Marichal, y en él se encuentra construida una casa de piedra, ladrillo y cemento, compuesta de sala, comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto para sirvientas, lavadero, con sus servicios sanitarios y luz eléctrica y baño de azulejos, toda ella encielada y cubierta con láminas de asbesto-cemento; d) Lote N° 3, también ubicado en la Colonia Marichal, con un área de quinientas varas cuadradas, el cual mide y colinda; comenzando la medida en la estación once, en el extremo Sur y con dirección Noreste, se miden las siguientes distancias; doce metros treinta y siete centímetros; diez metros noventa centímetros y dos metros quince centímetros, con propiedad de Roberto Ramírez Folgar; de aquí con dirección Suroeste, tres metros doce centímetros con carretera que conduce a Viera y de aquí, con dirección Sureste, veintiocho metros, hasta el punto de partida, con propiedad del señor Marichal; en dicho lote se encuentra construido un edificio de seis pisos, compuesto de uno de ellos de sala, comedor, cocina, dos y tres dormitorios, servicios sanitarios y terraza alrededor de

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

6 DE ABRIL DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

| | BILLETES | | GIROS | | MONEDA METALICA | |
|---------------|----------|----------|----------|--------|-----------------|----------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta | Compra | Venta |
| Dólar | L 2.00 | L 2.02 | L 2.00 | L 2.02 | L 1.98 | L 2.02 |
| Colón Salv. | 0.7920 | 0.80 | 0.80 | | 0.7920 | 0.80 |
| Quetzal | 1.98 | 2.00 | 2.00 | | 1.98 | 2.00 |
| Colón C. R. | 0.298868 | 0.301887 | 0.301887 | | 0.298868 | 0.301887 |
| Córdoba | 0.282857 | 0.285714 | 0.285714 | | 0.282857 | 0.285714 |
| Peso Mexicano | 0.158527 | 0.1608 | 0.160128 | 0.1614 | | |

Onza Troy de Oro Fino L 70.00

Onza Troy Igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

| | DOLARES | LEMPIRAS |
|------------------|-----------|----------|
| Libra Esterlina | \$ 2.4065 | L 4.8130 |
| Franco Francés | 0.1805 | 0.3610 |
| Franco Belga | 0.02015 | 0.00430 |
| Franco Suizo | 0.2322 | 0.4644 |
| Marco Alemán | 0.2729 | 0.5458 |
| Florín Holandés | 0.2755 | 0.5510 |
| Lira | 0.001593 | 0.003186 |
| Dólar Canadiense | 0.8825 | 1.6650 |
| Peseta | 0.0144 | 0.0288 |

NOTAS

- Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO FRIEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

de departamento. la construcción es de piedra, ladrillo y concreto, pisos de ladrillo de cemento, cielos de maderita y techo de láminas de asbesto y toda la edificación con sus instalaciones correspondientes. Los inmuebles antes descritos, se encuentran inscritos con los números 210, folio 246, del Tomo 135; número 427, folios 373 al 474, del Tomo 123; número 288, folios 402 al 403, del Tomo 140, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Francisco Morazán, encontrándose comprendidos dentro de un terreno de mayor extensión, inscrito bajo N° 81, folio 110 al 121, del Tomo 173, reinscrito con el N° 258, folio 345 al 348, del Tomo 164, del citado registro. Y se rematarán para con su producto, hacer efectiva cantidad de lempiras, más intereses y costas que se reclamen en el juicio de despojo, promovido en este Juzgado, por el señor Joaquín Bonilla Cornejo, por sí y en representación de su esposa, señora Dolores Paz de Bonilla, contra la Compañía de Bienes Inmuebles Colonia Marichal, S. A., representada por el señor Luis Marichal Streber, contra herederos del señor Benito Mendoza Fonseca y otros. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo de dichos inmuebles, los que fueron valorados en su totalidad por el Perito nombrado, en la cantidad de (L 218.700.00) doscientos dieciocho mil setecientos lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1970.

Dr. Benjamín Cruz,

Secretario del Juzgado de
Letras de lo Civil

Del 18 A., al 10 S. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día viernes dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta, a las nueve de la mañana, se procederá al remate en pública subasta de los siguientes bienes: A) Lote número seis, que resultó de la división del sitio "San Bernardo" y "Santa Cruz", en jurisdicción de Namasigüe, departamento de Choluteca y El Triunfo del mismo departamento, el cual tiene una extensión de doscientas treinta y una

hectáreas noventa y siete áreas y veintitrés centiáreas, cuyos límites generales son los siguientes: Al Norte y al Oeste, lote número cuatro de la señora Casimira Montealegre de Tijerino; al Sur, terreno del sitio del Licanto; y, al Este, terreno del sitio Santa Catarina de Las Lajas, el perímetro se describe en la Escritura Pública, que autorizó el Notario Angel Mena en la ciudad de Choluteca, el dos de septiembre de mil novecientos cincuenta, estando el testimonio inscrito a favor de los señores Antonio y Armando Quiroz Valladares, con el número ciento cincuenta y siete, páginas ciento cuarenta y ocho, del Tomo ochenta y dos, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Choluteca. Lote número uno. El terreno Licanto, situado en jurisdicción de El Triunfo, departamento de Choluteca, que tiene superficie de trescientas veintiséis hectáreas, sesenta y seis áreas y once centiáreas, equivalentes a cuatrocientas sesenta y ocho manzanas y seis mil quinientas y cuatro varas cuadradas, que tienen los límites generales siguientes: Al Norte, terreno del sitio de San Bernardo y Santa Cruz; al Sur, terreno del sitio del Espíritu Santos; al Este, terreno del sitio de "Santa Catarina" de Las Lajas; y, al Oeste, terreno del sitio de Licanto, en los lotes números dos y tres, adjudicados, respectivamente a don Daniel Parada y a doña Casimira Montealegre de Tijerino. Este lote lo adquirió el deponente y su hermano Armando Quiroz Valladares, por herencia de su difunta madre doña Lucila Valladares de Quiroz y el dominio sobre el mismo consta al asiento número ciento cincuenta y seis, folios ciento cuarenta y siete y ciento cuarenta y ocho, del Tomo ochenta y dos, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Choluteca. Lote de Terreno, en el sitio del Espíritu Santos, de las jurisdicciones Municipales de El Triunfo y Namasigüe, departamento de Choluteca, lote que consta de trescientas nueve hectáreas, corresponde a la parte occidental del expresado sitio y limita especialmente: Al Norte, con lote número uno del sitio Licanto; al Sur, con terreno nacional; al Este, con lote denominado La Flor, segregado del mismo sitio Espíritu Santo; y, al Oeste, paso de la Pradera, y terreno nacional denominado San Manuel o El Congo, arrendado por la familia Quiroz Valladares. Es-

ta delimitación especial consta en el plano de medida y división del inmueble levantado por el Ingeniero Roberto Barahona, de fecha nueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Los límites generales del terreno El Espíritu Santos, son: Al Norte, con terreno de Licanto; al Sur, línea fronteriza de Nicaragua; al Oriente y Poniente, con terreno de Las Lajas. Inscrito con el número quinientos noventa y cinco, páginas cuatrocientos ochenta y cuatrocientos ochenta y uno, del Tomo noventa y cinco, del Registro de la Propiedad de Choluteca; b) Una cosechadora Picadora marca John Deere, modelo 10-A; 15-A, un tractor Massey Ferguson modelo MF, 765 número de serie CNY50834, número 247641; un tractor Massey Ferguson; modelo MF; 765 número de serie ONDY 569253 número de motor 2944505; un tractor Massey Ferguson modelo MF765, número de serie 583.623, número 2966852; un tractor Massey Harris; una soldadora marca P. y H. modelo WV180, número de serie B13483; un camión marca Studebaker, modelo 3 B38, B71, número de serie B38G11161, número de motor, SE8077; una cultivadora Massey Ferguson modelo 141, número de serie M91723, un arado marca Massey Ferguson, modelo 64, número de serie 6761; un tractor Caterpillar D4-C, número de serie 40B11592; un molino martillo John Deere modelo 10-A número de serie 110385; una rastra marca Amco, modelo LTA3630; un camión Thames Trader modelo 1963, número de serie, SICE, número de motor 114238; una sembradora modelo 100A51; una cultivadora modelo 221, número de serie 132621; un adimento fertilizador modelo LDOA73; una cultivadora modelo 141; un compresor Gram Marter, número de serie 183220; un motor Diesel Shadling número de serie 110721; una rastra Rome Plow número de serie 16TCH1168; un tractor de Oruga marca Caterpillar D66 Diesel, con cuchilla angular con modelo D60 serie número 76A1982, motor número 7M4400; un motor Diesel Deutz número tipo A3L514; un dimario modelo 49EP04 tipo 1834 con sus respectivos tableros marca General Electric y sus switches; c) Ciento veinte vacas paridas, que se describen así: Treinta y ocho hocas, una overa colorada, dos overas hocas,

diecisiete blanquiskas, una overa barrosa, dos barcinas, ocho overas negras, nueve alazanas, dos barrosas, una overa blanquisca y dos blancas, herradas con este fierro "B"; sobre cincuenta y tres cabezas de ganado vacuno mejorado, que se describen así: Un toro rojo, con este fierro "82", un toro pardo y dos vacas horras: una roja y una blanca con este fierro "L", una vaca horra blanca, una vaca parida blanca y un toro pardo ahumado, herederos con este fierro "2", una vaca parida blanca, con este fierro "01", una vaca parida blanca con este fierro "159", una vaca parida blanca, con este fierro "368", una vaca parida blanca, con este fierro "4", una vaca parida blanca con este fierro "464", una vaca parida negra y un toro ahumado, con este fierro "100", una vaca horra blanca, con este fierro "147"; una vaca horra blanca, con este fierro "332", una vaca horra roja, con este número "12", dos vacas horras: una roja y una blanca y un toro pardo ahumado, con este fierro "3", una vaca horra blanca, herrada con este fierro "5", un torete pardo ahumado, herrado con el mismo fierro anterior; una vaca horra blanca, con este número "524", una vaquilla blanca, con este número "11", una vaquilla blanca y un torete pardo ahumado, herrado con este número "7", una vaquilla blanca, un torete blanco y un toro pardo ahumado, herrados con este fierro "9", una vaquilla blanca, con este número "126", dos vaquillas, una blanca y una negra y un torete blanco, herrados con este número "10", una vaquilla roja, con este número "121", un torete pardo ahumado y una vaquilla blanca, con este número "6"; un toro pardo ahumado con este número "4", un toro overo rojo con este número "731", un toro pardo ahumado con este número "664", un toro pardo ahumado con estos números: "483-51", un toro pardo ahumado con este número "392", un toro pardo ahumado, con este N° "178", un toro pardo ahumado con este fierro "405", un toro pardo ahumado con este fierro "271", dos toros rojos con este fierro "B"; dos toros, uno pardo ahumado y uno

pardo rojo, con estos números "339", un toro pardo ahumado, con este número "678" y un toro pardo, con este número "125". Todo el ganado descrito anteriormente, se encuentra pastando en la Hacienda Las Hormigas, departamento de Choluteca. Y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor J. Antonio Quiroz Valladares, es en deberle al Banco Nacional de Fomento, habiendo sido valorado de común acuerdo, por las partes de la siguiente manera: Para el lote número uno, Cincuenta y Cinco Mil Lempiras; para el lote número seis, Cincuenta Mil Ciento Ochenta y Cuatro Lempiras; para el lote de terreno Espíritu Santo, Cincuenta Mil Cuatrocientos Lempiras; para la maquinaria, Veintiséis Mil Seiscientos Lempiras y para el ganado, Diecisiete Mil Trescientos Lempiras, para las ciento veinte vacas paridas y Cuarenta y Seis Mil Quinientos Lempiras, para el resto del ganado descrito anteriormente. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes. —Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1970.

J. B. Cruz,
Secretario.

Del 25 A. al 17 S. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día viernes nueve de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un terreno de ocho manzanas de extensión más o menos, cercado por todos sus rumbos, cultivado de zacate, de naturaleza quebrada, ubicado en la aldea El Carpintero, de esta jurisdicción, cuyos límites son: al Norte, pertenencia de Juan Torres y don José García; al Sur, pertenencia de don Erasmo López y don Aureliano Bustillo; al Este, pertenencia de Olayo Soto, ahora de don Chito Villa-

franca; y al Oeste, pertenencia de don Aureliano Bustillo, existiendo en el terreno descrito, una casa, construcción de bahareque, que se compone de sala y cocina, que se cubre con teja". Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Sergio R. Pogoaga, con el N° 41, folios 51 al 53 del tomo 119 del Registro de la Propiedad, de este departamento. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de un mil lempiras, intereses pactados y costas del juicio, que el señor Sergio R. Pogoaga es en deberle al señor Arturo Mosca Ordóñez. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de tres mil quinientos lempiras exactos. —Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 7 al 30 S. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado diez de octubre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa, sita en el Barrio San Rafael, antes La Prensa, de esta ciudad, siendo dicha casa de una sola planta; paredes de piedra, compuesta de nueve (9) compartimientos, detallada así: Una sala de tres metros cincuenta centímetros por cuatro metros; tres dormitorios: el primero de tres metros veinte centímetros por cuatro metros, el segundo de tres metros veinte centímetros por tres metros treinta y cuatro centímetros; un comedor, de tres por cuatro metros, con sus chineros correspondientes; una cocina, de dos metros setenta centímetros por tres metros cincuenta centímetros; un dormitorio para sirvientes, de dos metros cuarenta centímetros por tres metros cincuenta centímetros; un cuarto para los servicios sanitarios, de un metro ochenta centímetros por dos metros; un cuarto para lavandería, de un metro cincuenta centímetros por dos metros treinta centímetros. La citada casa tiene sus instalaciones completas de servicios sanitarios, agua potable, corriente eléctrica

trica y cloaca; está totalmente encastrada de cemento: los cielos son machihembrados, y toda ella son machihembrados, y toda ella cubierta de teja; construida en un solar que mide y limita así: por el Norte de occidente u oriente, treinta y un metros noventa y seis centímetros, con propiedad del señor Alvaro Romero; por el Oriente, de norte a sur, un metro ochenta y dos centímetros; de aquí con dirección al suroeste, veintidós metros ochenta y dos centímetros, con propiedad del señor Eugenio Molina, calle de por medio; por el Sur, de oriente a occidente, diecisiete metros, con propiedad del señor Rafael Callejas, calle de por medio; por el Occidente, de sur a norte, diecisiete metros cuarenta y cinco centímetros, cerrando así el perímetro, con propiedad de Rafael Callejas, dada en promesa de venta al señor Antonio Ochoa Alcántara. El solar deslindado tiene una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados y cincuenta centímetros. Hacia el lado oriental ha construido y en calidad de mejoras, un apartamento de dos pisos, de largo de la casa, por cuatro metros de ancho, compuesto de dos salones, uno en cada piso, construcción de piedra, pisos de cemento, cielos machihembrados, pintada, etc. Dicho inmueble se encuentra inscrito con el número cuatrocientos cuarenta y uno, folios del trescientos noventa y tres al trescientos noventa y cinco, del tomo ochenta y uno, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de veintidós mil seiscientos ochenta y nueve lempiras con treinta y un centavos de lempiras, intereses y costas que el señor Carlos A. Zúñiga es en deberle a la Sociedad Pan American Life Insurance Company, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de sesenta y cinco mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., septiembre 3 de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 7 al 30 S. 70.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de Educación Obrera, hace constar: que con fecha diecisiete de agosto de mil novecientos setenta, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato de Trabajadores de Empresas Vendedoras de Artículos para el Hogar, con domicilio en San Pedro Sula, Depto. de Cortés, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el Folio N° 177, Inscripción N° 177, del Tomo II del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 7 de septiembre de 1970.

MARCO ANTONIO TORRES Y TORRES,
Jefe de la Sección de Estatutos
y Registros.

V° B°

DONALDO ERNESTO REYES,
Jefe del Depto. de Organizaciones Sociales,
Cooperativas y Promoción de Educación
Obrera.

V° B°

ADALBERTO DISCUIA R.,
Director General de Trabajo.

Del 9 al 11 S. 70.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha diecinueve de febrero del año en curso, dictó sentencia declarando a Encarnación Hernández Archaga, Jesús Hernández Archaga, Raúl Hernández Archaga y Marel Hernández Archaga, herederos ab intestato de su difunta madre legítima, Narcisa Archaga de Hernández, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1970.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA
Srio. por Ley

9 S. 70.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de MERCK & Co., Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 East Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PROCEDIMIENTOS QUIMICOS" (Caso 12281), del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Daniel Casco L., Carnet del Colegio de Abogados, número 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 J., 10 A. y 9 S. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de MERCK & Co., Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 East Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PROCEDIMIENTOS QUIMICOS" (Caso 12249), del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan tam-

bién por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Daniel Casco L., Carnet de Abogados N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 J., 10 A. y 9 S. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de MERCK & Co., Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 East Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PROCEDIMIENTOS QUIMICOS" (Caso 12087) del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Daniel Casco L., Carnet del Colegio de Abogados, número 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 J., 10 A. y 9 S. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fe-

cha veinticuatro de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de MERCK & CO. INC., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 East Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PROCEDIMIENTOS QUIMICOS Y PRODUCTOS" (Caso 12221), del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Daniel Casco L., Carnet del Colegio de Abogados N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 J., 10 A. y 9 S. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de MERCK & CO. INC., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 East Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "COMPUESTOS QUIMICOS Y PROCEDIMIENTOS" (Caso 12253), del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Te-

gucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Daniel Casco L., Carnet de Abogado número 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

11 J., 10 A. y 9 S. 70.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de este Departamento, y para los efectos legales, al público en general, hace saber: que con fecha ocho de mayo del año en curso, el señor Jacinto Arce Bustillo, quien es originario de Duyure, de este departamento, a presentado solicitud ante este Despacho, para que se extienda Título Supletorio del inmueble que a continuación se describe: Una propiedad Rural, denominada La Cortés, de unas 40 manzanas de extensión, más o menos, cercada con alambre, propia para la agricultura y ganadería, hay agua permanente. Son sus límites: al Norte, con tierras de Pedro Rafael Olivera y herederos de Gustavo Arias Moncada; al Sur, propiedad de don José A. Cáceres; al Este, propiedad de José A. Cáceres y Laura V. Arias; al Oeste, con herederos de don Santos López y herederos de Gustavo Arias Moncada. Agregando la posesión que ejercieron sus antecesores, la ha poseído por más de 20 años, en forma no interrumpida, y para acreditar estos extremos, ha ofrecido la declaración de los testigos: Concepción Palma, Arturo Adán Láinez, Alejandro Niñez Ramírez y Salvador Elías Herrera, todos labradores, casados, mayores de edad, originarios y vecinos del mismo pueblo de Duyure. El Señor Arce, hubo este inmueble por compra que hiciera a su Madre Camila Bustillo v. de Arce, y su tía Bernarda Bustillo Méndez.—Choluteca, 13 de junio de 1970.

Rosa de Cisneros,
Secretaria.

11 J., 10 A. y 9 S. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, de este Departamento, para los efectos legales, al público en general hace saber: que con fecha diecisiete de abril del año en curso, la Señorita Paula Bustillo, Daniel Bustillo, Pedro Bustillo

y Angelina Bustillo, originarios de Duyure, de este Departamento, han presentado solicitud ante este Despacho para que se les extienda Título Supletorio del siguiente inmueble: Una propiedad Rural denominada El Arado, de 15 manzanas aproximadamente, cercada de alambre, propia para la agricultura. Son sus límites: al Norte, con tierras del pueblo de Duyure; al Sur, con tierras de los herederos de Margarito Bustillo y Ramón Bustillo h.; al Este, con Pedro Bustillo Méndez; y al Occidente, con tierras de Duyure. La propiedad de cuyo título, se solicita la hubieron los solicitantes por donación, que les hiciera su señor padre Pedro Bustillo Méndez, para acreditar estos extremos, han ofrecido la declaración de los testigos: Concepción Palma, Arturo Adán Láinez, Alejandro Núñez Ramírez y Salvador Elías Herrera, todos casados, labradores, mayores de edad, originarios y vecinos del mismo pueblo de Duyure. —Choluteca, 23 de junio de 1970.

Rosa de Cisneros,
Secretaria.

11 J., 10 A. y 9 S. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, hace constar: que se ha presentado a este Despacho el señor Alejandro Gaitán, mayor de edad casado, propietario del vecindario del municipio de El Paraíso, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un lote de terreno de cincuenta y seis manzanas y media de extensión superficial, en el lugar denominado Palo Verde y Granadillo, jurisdicción del municipio de El Paraíso, siendo sus límites especiales, siguiente: al Norte, propiedad de Sixto Hernández; al Sur propiedad de Tomás e Higinia Midence; al Este, propiedad de José Izaguirre y al Oeste, con propiedad de Alduvín Mondragón Mendoza. Que dicho terreno lo ha poseído por más de diez años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida; y que en dicho terreno no hay otros poseedores pro indivisos y del cual se carece de título de dominio, por lo que se solicita el Título Supletorio, para obtener título escrito. Para acreditar los extremos de la solicitud, propone como testigos a los señores: Amado Mendoza Arias, Teodoro Zelaya, José Carlos Rivas Talavera y Estanislao Espinal Zelaya, mayores de edad, solteros, hondureños, propietarios y vecinos del

municipio de El Paraíso. Lo anterior se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Danlí, 2 de julio de 1970.

G. Barrios M.,
Secretario.

10 J., 10 A. y 9 S. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, de este departamento, y para los efectos legales, al público en general hace saber: que con fecha ocho de mayo del año en curso, el señor Jacinto Arce Bustillo, quien es originario de Duyure, de este departamento, y actuando como apoderado del señor Roberto Briceño Vásquez, también originario de Duyure, ha presentado solicitud ante este Despacho, para que se le extienda Título Supletorio del inmueble que a continuación se describe: Una propiedad rural denominada: Apazupo, de 100 manzanas aproximadamente, cercada de alambre y piedra, hay agua permanente, y son sus límites: al Norte, con río Grande o Choluteca; al Sur, con tierras de don Eduviges Herrera y Gonzalo Aguilera; al Este, con los herederos de Juan Briceño Méndez; al Oeste, con Gonzalo Aguilera. La propiedad cuyo título se solicita la hubo el señor Briceño Vásquez, por donación de su señor padre, Reyes Briceño Méndez, y para acreditar estos extremos, ha ofrecido la declaración de los testigos: Concepción Palma, Arturo Adán Láinez y Alejandro Núñez Ramírez, todos labradores, casados, mayores de edad, originarios y vecinos del mismo pueblo de Duyure.—Choluteca, 23 de junio de 1970.

Rosa de Cisneros,
Secretaria.

11 J., 10 A. y 9 S. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, al público en general, hace saber: que se ha presentado a este Despacho el señor Sixto Alejandro Gaitán, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, vecino del municipio de El Paraíso y de tránsito, por esta ciudad, solicitando Título Supletorio, de un lote de terreno de cincuenta manzanas y media, en el lugar denominado Palo Verde y Granadillo, jurisdicción del municipio de El Paraíso, cuyos límites son los siguientes: al Norte, propiedad de Balbina Alemán y Genaro Sánchez; al Sur, propiedad de Alejandro Gaitán; al

Este, con propiedad de Ramón Castro; y, al Oeste, con propiedad de Albino Jacinto Solórzano, y Balbina Alemán de González; que dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años; que en él no hay otros poseedores pro indivisos; y que careciendo de título de dominio, por eso solicita este Título Supletorio, para obtener un título escrito e inscrito. Para acreditar los extremos de su solicitud, nombra como testigos a los señores: Amado Mendoza Arias, Teodoro Zelaya, José Rivas Talavera, Estanislao Espinoza Zelaya y Nicolás Oseguera: todos mayores de edad, solteros, hondureños, propietarios y vecinos del municipio de El Paraíso.—Danlí, 2 de julio de 1970.

G. Barrios M.,
Secretario.

10 J., 10 A. y 9 S. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de este departamento, y para los efectos legales, al público en general hace saber: que con fecha ocho de mayo del año en curso, el señor Jacinto Arce Bustillo, quien es originario de Duyure, de este departamento, ha presentado solicitud ante este Despacho, para que se le extienda Título Supletorio del inmueble que a continuación se describe: Una propiedad rural denominada Hierba Estrella, de 30 manzanas, más o menos, cercada de alambre y madera, hay agua permanente, y son sus límites: al Norte, con herederos de Santos Tito Vásquez y Alfredo Moncada; al Sur, con propiedades de la señora Dolores Vásquez y Ursula Gonzáles; al Este, con tierras libres del pueblo; al Oeste, con herederos de don Rubén Bustillo, Gonzalo Aguilera y José A. Cáceres. La propiedad cuyo título se solicita, la hubo el señor Arce, por compra que hiciera a su tía Antonia Bustillo Méndez, y que agregando la posesión que ejerció su antecesora, la ha poseído por más de 20 años, en forma no interrumpida, y para acreditar estos extremos, ha ofrecido la declaración de los testigos: Concepción Palma, Arturo Adán Láinez, Alejandro Núñez Ramírez, todos labradores, casados, mayores de edad, originarios y vecinos del mismo pueblo de Duyure.—Choluteca, 23 de junio de 1970.

Rosa de Cisneros,
Secretaria.

11 J., 10 A. y 9 S. 70.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que ante este juzgado se ha presentado el señor Samuel Young Torres, mayor de edad, casado, Técnico Electricista, hondureño, y de este domicilio, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno situado en el plan de los Lirios, jurisdicción del Municipio de Valle de Angeles, que mide dos y un cuarto de manzana de extensión superficial, y dentro del cual hay construida una casa de bahareque, cubierta de tejas, siete varas de largo por cuatro de ancho, una cocina al lado occidental de cinco varas de largo por cuatro de ancho, al lado oeste los restos de una pequeña casa que existió allí, y una construcción de madera, piso de cemento y techo de zinc, estando todo limitado así: Al Norte y Este, camino que conduce a Montaña del Mazetillal; al Sur, potrero de Felipe Cerrato, y al Oeste, potrero de Teresa Rico. Hubo este inmueble por compra hecha al señor José de la Cruz Martínez en escritura autorizada por el notario Céleo Borjas B., el 20 de mayo de 1969, que ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida posesión, que uniendo la posesión a su antecesor hace más de treinta años, que nadie se la haya disputado, y que no hay otros poseedores pro indivisos; para acreditar tales extremos ofreció la información de los testigos, señores: Miguel Osorio Reyes, Perito Mercantil; Concepción de Moncada, de oficios domésticos; Tiburcio Calderón, Ingeniero Civil, todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes ubicados en Valle de Angeles.—Tegucigalpa, D. C., 18 de febrero de 1970.

José Raskoff Munguía,
Secretario por ley.

9 S., 9 O., y 9 N° 70

A Quien Interese:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Señor Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Juan José Madrid Dubón, mayor de edad, casado, hondureño por nacimiento, industrial y vecino del municipio de Dulce Nombre, departamento de Copán, con Tarjeta de Identidad N° 24, folio 1, Tomo 1, extendida en Dulce Nombre, Copán, en mi condición de propietario y gerente de la Fábrica de Puros "Aromas de Copán", domiciliada en Dulce Nombre, departamento de Copán, con todo el respeto debido comparezco a pedir que previos los trámites legales correspondientes y el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Mazo de Tabaco", la que uso para amparar y



distinguir en el comercio: Toda clase de productos de tabaco, tales como puros de diferentes clases y tabacos; tabaco preparado para uso en pipas, y productos similares y que consiste en una figura en blanco sobre fondo color rojo oscuro, en la que aparecen tres mazos de hoja de tabaco sostenidas por manos de persona; en la parte superior una franja de contornos blancos con la leyenda Puros Etiqueta Roja y a ambos extremos de dicha franja dos círculos dentro de las cuales aparecen dos números veinte; a los lados del mazo de tabaco que aparece al centro de la etiqueta, se leen las palabras Mazo de Tabaco y bajo éstas Dulce Nombre de Copán; en el extremo inferior se lee: "Fábrica de Puros "Aromas de Copán" — Juan José M. Dubón — Jorge Rajo Alvarado. En la parte superior y colocada entre los dos números veinte la leyenda Marca Registrada. Esta marca de fábrica, se aplica tanto a los artículos confeccionados como a los envases que los contienen en todas las formas usuales en el comercio. Fundo la presente petición en las disposiciones legales, contenidas en los Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10 y 12, de la Ley de Marcas de Fábrica. Al señor Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, respetuosamente pido: Se me admita la presente petición, junto con diez ejemplares impresos de la marca, el clisé y la constancia extendida, por el señor Secretario de la Corporación Municipal de Dulce Nombre de Copán, con que se acredita la existencia y funcionamiento de la Fábrica de Puros "Aromas de Copán"; se le dé el trámite señalado por la ley y, en definitiva, previo el pago del impuesto respectivo, se haga el registro y depósito de la marca de fábrica "Mazo de Tabaco" y se tenga como representante al Abogado Céleo Borjas Bonilla, Colegiado N° 0234, a quien otorgo todas las facultades del mandato administrativo.—Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1970.—(f) Juan José M. Dubón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1970.

Adán López Pinceda,
Registrador.

9, 19 y 29 S. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía International Paper Company, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 220 East 42 nd Street, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CONFIL

(Confil), según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 883.846, del 6 de enero de 1970, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege telas no tejidas que se usan como sustituto en el comercio, en las instituciones, industrias, uso doméstico, en general, y en aplicaciones especiales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de agosto de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9. 19 y 29 S. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha veintiocho de agosto del año en

curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Martin Brinkmann Ag una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Dotlinger Strasse 4, en la ciudad de Bremen, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

COOPER

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general tabaco y productos del tabaco, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de agosto de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9. 19 y 29 S. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Europharma International Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder

que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

COMPLEGEL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 10.241, del 17 de enero de 1968, del Registro de Marcas de Fábrica del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias de Panamá, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de agosto de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1970.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

9. 19 y 29 S. 70.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha trece de julio del año en curso, dictó sentencia declarando al señor Hilario Padilla Coello, heredero ab intestato de su legítima madre Ana Josefa Coello de Padilla, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1970.

José Raskoff Munguía,
S. p. L.

11 S. 70.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
BALANCE DE SITUACION AL 31 DE JULIO DE 1970

ACTIVO

ACTIVOS INTERNACIONALES

| | | |
|---|-------------------------|------------------------|
| 1.—Oro | \$ 116,100.50 | L. 230,201.01 |
| 2.—Tenencia Derechos Especiales de Giro | 3,192,000.00 | 6,384,000.00 |
| 3.—Monedas y Billetes Extranjeros | 581,207.46 | 1,162,414.97 |
| 4.—Depósitos a la Vista en Bancos del Exterior | 13,882,706.24 | 27,765,432.48 |
| 5.—Depósitos a Plazo en Bancos del Exterior | 10,500,000.00 | 21,000,000.00 |
| 6.—Inversiones en Bancos del Exterior | 7,070,242.59 | 14,140,485.18 |
| 7.—Aportes en Oro y Divisas a Inst. Internacionales | 7,216,540.08 | 14,433,080.08 |
| Total Activos Internacionales | \$ 42,557,766.84 | L 85,115,513.71 |

APORTES EN MON. NAC. A INST. INTERN. INVERSIONES EN VALORES NACIONALES ADELANTOS Y REDESCUENTOS

| | |
|-------------------------------|---------------|
| 1.—Bancos del País | 51,177,789.84 |
| 2.—Del Gobierno Central | 31,948,118.87 |
| 3.—De Gobiernos Locales | 30,779,782.08 |

MONEDA METALICA

| | |
|---|---------------------|
| 1.—Banco Consolidación Moneda Metálica | L 1,081,926.35 |
| 2.—Código Metal Moneda (Menos Amortización | 878,478.14 |
| MUEBLES E INMUEBLES (Menos Depreciaciones) | 3,409,554.64 |

MUCURIALES Y AGENCIAS (Partida en Tránsito) ..

| |
|------------|
| 844,680.02 |
|------------|

OTROS ACTIVOS

| | |
|-------------------------------|-------------------------|
| 12,657,542.20 | |
| TOTAL DEL ACTIVO | L 217,970,397.45 |

HECTOR A. QUIROS,
Asistente Jefe de Contabilidad.

CARLOS D. LORENZANA,
Auditor Interno.

PASIVO Y CAPITAL

DELEGACIONES INTERNACIONALES
ASIGNACION DERECHOS ESP. DE GIRO
OBLIGACIONES EN MON. NAC. CON INS. INTERN.
OBLIGACIONES MONETARIAS

| |
|-----------------|
| \$ 9,091,460.46 |
| 6,384,000.00 |
| 28,752,360.73 |

1.—Billetes en Circulación
2.—Monedas en Circulación
3.—Cheques de Caja en Circulación

| |
|-----------------|
| L 75,990,770.00 |
| 7,596,915.55 |
| L 83,587,685.55 |
| 898,649.57 |
| 84,486,335.12 |

DEPOSITOS EN MONEDA NACIONAL

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| 1.—De Bancos del País | 20,138,287.80 |
| 2.—Del Gobierno Central | 21,588,243.46 |
| 3.—De Gobiernos Locales | 9,829.93 |
| 4.—De Bancos del Exterior | 25.00 |
| 5.—De Entidades Internacionales | 11,615,453.24 |
| 6.—Otros Depósitos | 5,584,136.64 |

SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tránsito)

| |
|---------------|
| 11,883,969.84 |
| 2,840,631.80 |

CAPITAL

| | |
|---|-------------------------|
| 1.—Iniciál | 500,000.00 |
| 2.—Incrementos | 4,730,504.90 |
| TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL | L 217,970,397.45 |
| CUENTAS DE ORDEN | L 731,735,790.19 |

ARTURO H. MEDRANO M.,
Gerente.

ROBERTO RAMIREZ,
Presidente.

Viene de la la página

aprobación del Banco, procedimientos concordantes con los objetivos del Préstamo. Toda compra de dichos bienes cuyo costo excede de US \$ 5.000 deberá previamente ser autorizada por el Banco.

SECCION 5.04.—USO DE FONDOS.—a) Sólo podrán usarse los dólares del Préstamo para el pago de bienes y servicios procedentes del territorio de los Estados Unidos de América o para la adquisición de bienes y servicios procedentes de la República de Honduras. Sin embargo, el Banco podrá autorizar la adquisición de bienes producidos en otros de sus países miembros o la contratación de servicios provenientes de dichos países, si considera que dichas operaciones son ventajosas para la Universidad;

b) Cualesquiera bienes o servicios no originarios o provenientes de la República de Honduras que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Programa deberán ser financiados con los dólares del Préstamo. Este requisito no se aplicará a las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios originados o provenientes de cualquier otro país miembro del Banco, ni a las compras menores en el mercado local;

c) La Universidad utilizará los bienes adquiridos con el Préstamo sólo para los fines establecidos en este Contrato. En caso que desee disponer de esos bienes para otros fines, deberá obtener la previa autorización del Banco.

SECCION 5.05.—TRANSPORTE DE BIENES.—Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie en dólares del Préstamo y que deban ser movilizadas por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos.

SECCION 5.06.—RECURSOS ADICIONALES.—a) La Universidad se compromete a aportar oportunamente todos los recursos nacionales adicionales al Préstamo que se necesitan para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El monto de esos recursos nacionales adicionales se estima en lo menos del equivalente de US \$ 2.030.800, sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación de la Universidad. Para calcular la equivalencia en dólares se aplicará las reglas de la Sección 2.08. Si durante el proceso de desembolsos del Préstamo se produce un alza del costo estimado del Programa, el Banco requerirá a la Universidad la modificación del calendario de inversiones referido en la Sección 3.01 d) de este Contrato, para hacer frente a dicha elevación;

b) Se considerarán como parte del aporte local las inversiones efectuadas por la Universidad en el financiamiento del Programa a partir del 25 de mayo de 1965 y hasta la fecha del Contrato de Préstamo, por un monto no mayor al equivalente de US \$ 1.053.000, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los previstos en este Contrato.

SECCION 5.07.—ASISTENCIA TECNICA.—Con cargo al Préstamo podrá destinarse hasta el equivalente de ciento setenta y cinco mil dólares (US \$ 175.000) de la suma comprometida en la Sección 1.01 para cubrir los gastos que ocasiona la asistencia técnica de acuerdo con el plan de operaciones aprobado por el Banco con el fin de reforzar la capacidad académica, financiera y administrativa de la Universidad; realizar estudios sobre recursos humanos, estructuras universitarias e integración universitaria centroamericana; y colaborar con los organismos especializados de la Universidad en la ejecución total del Programa.

SECCION 5.08.—RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES.—a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los consultores no comprometen necesariamente al Banco, y que éste se reserva el derecho de formular

al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables;

b) Fijado el criterio del Banco en cuanto a las recomendaciones contenidas en el informe de los consultores, la Universidad se compromete a operar dentro de tales orientaciones o a sustituir aquellas que no merecieren su conformidad por otras alternativas que resultaren igualmente aceptables para el Banco.

SECCION 5.09.—Otros compromisos de la Universidad. Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de este Contrato, la Universidad deberá presentar al Banco:

a) Un plan, con el dictamen favorable de la Secretaría Permanente del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), destinado al aprovechamiento de la carrera de ciencias agrícolas en la rama de ingeniería forestal por los estudiantes de los cinco países centroamericanos y Panamá;

b) Informes sobre los resultados de la evaluación académica y de la evaluación administrativo-financiera de la Universidad, las cuales se realizarán por medio de la operación de asistencia técnica incluida en el Programa. Estos informes indicarán las medidas que deberán adoptarse para la aplicación de las respectivas recomendaciones, incluyendo un calendario para el efecto.

ARTICULO VI

REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES

SECCION 6.01.—REGISTROS.—La Universidad deberá llevar registros adecuados en que se acrediten las inversiones en el Programa, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. En dichos registros deberán identificarse los bienes adquiridos, demostrarse el empleo de los mismos en el Programa y quedar constancia del progreso y costo de la obra.

SECCION 6.02.—INSPECCIONES.—a) El Banco establecerá los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa;

b) La Universidad y el Garante deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento el Programa, los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer, y proporcionar toda la cooperación que se requiera para la ejecución satisfactoria del Programa;

c) Para cubrir gastos de inspección el Banco destinará veintiocho mil dólares (US \$ 28.000) con cargo al Préstamo. Este monto será desembolsado en cuotas trimestrales para que ingrese al respectivo Fondo para Inspección y Vigilancia Especiales del Banco, sin necesidad de solicitud previa de la Universidad. El Banco enviará a la Universidad en su oportunidad la notificación del cargo correspondiente.

SECCION 6.03.—INFORMES.—a) La Universidad se compromete a presentar al Banco, a entera satisfacción de éste y en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación: (i) Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a cada trimestre calendario, o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Programa conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco a la Universidad; (ii) los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Programa; (iii) dentro de los ciento veinte (120) días subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Universidad, comenzando con el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1967, y mientras subsistan las obligaciones de la Universidad de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio (balance general y estado

de operaciones), e información financiera complementaria relativa a dichos estados;

b) Los estados y documentos descritos en el párrafo a) (iii) de esta Sección se presentarán con dictámenes de una firma de Contadores Públicos independientes, aceptable al Banco, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco, y dentro de los plazos arriba mencionados. Cuando el Banco los solicite, los informes descritos en los párrafos (i) y (ii) también se presentarán con dictámenes, en la forma arriba mencionada. La Universidad deberá autorizar a la firma de contadores públicos, para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Programa y a la situación financiera de la Universidad.

ARTICULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

SECCION 7.01. — FECHA DEL CONTRATO. — Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo, la que figura en la frase inicial de este documento.

SECCION 7.02.—TERMINACION.—El pago total del capital, de los intereses y comisiones dará por terminado este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

SECCION 7.03.—VALIDEZ.—Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin referencia a legislación de país determinado, y, en consecuencia, ni el Banco ni la Universidad podrán alegar la invalidez de cualesquiera de sus disposiciones.

SECCION 7.04.—COMPROMISO SOBRE GRAVAMENES.—La Universidad se compromete, caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y, (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo.

SECCION 7.05.—PUBLICIDAD.—La Universidad se compromete a indicar en forma adecuada en sus programas de publicidad relacionados con el Programa que éste se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo y se realiza dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Además, la Universidad colocará en los lugares donde se ejecuten las obras financiadas por el Préstamo, avisos que señalen con claridad esta información.

SECCION 7.06.—HONORARIOS.—La Universidad declara que no ha pagado ni pagará, directa o indirectamente, ninguna comisión, honorario u otra suma en relación con el otorgamiento del Préstamo o la celebración de este Contrato, en vista de que su negociación y documentos técnicos estuvieron a cargo de la oficina de Planeamiento Universitario.

SECCION 7.07.—COMUNICACIONES.—Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota: Al Banco: Dirección Postal: Banco Interamericano de Desarrollo, 808 17th Street, N. W. Washington, D. C., 20577, EE. UU. Dirección Cablegráfica: INTAMBANC. Washington, D. C. A la Universidad: Dirección Postal: Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Tegucigalpa, Honduras. Dirección cablegráfica: Universidad Nacional Autónoma de Honduras. Tegucigalpa, Honduras.

ARTICULO VIII

ARBITRAJE

SECCION 8.01. — CLAUSULA COMPROMISORIA. — Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo. EN FE DE LO CUAL el Banco y la Universidad, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO —f) Felipe Herrera.—Felipe Herrera, Presidente.—UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS.—f) Ing. Arturo Quesada.—Ing. Arturo Quesada, Rector.

A N E X O A

ARBITRAJE

Artículo Primero.—COMPOSICION DEL TRIBUNAL.—a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno por el Banco; otro por la Universidad; y un tercero, en adelante denominado "el Dirimente", por acuerdo entre las partes, ya directamente, ya por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes no se pusieren de acuerdo en respecto a la persona del Dirimente, éste será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiese actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor;

b) Si la controversia afectare tanto al Deudor como al Garante, ambos serán considerados como una sola parte y deberán actuar conjuntamente, designando un árbitro.

Artículo Segundo. — INICIACION DEL PROCEDIMIENTO.—Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de quince (15) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero.—CONSTITUCION DEL TRIBUNAL.—El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

(Continúa)

A QUIEN INTERESE:
Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

